CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 030
CD-044-2026

FECHA:	12 DE NOVIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ROLDANILLO - UNINTEP
CONTRATISTA:	CRISTIAN MAURICIO TRUJILLO MORA
C.C:	94.463.752 expedida en Caicedonia (V)
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN TÉCNICO INDEPENDIENTE AL CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2026, CUYO OBJETO ES LA RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE UNINTEP AFECTADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2920 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA SEGUNDA LÍNEA ESTRATÉGICA —INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA EFICIENTE Y FLEXIBLE— DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL INTEP 2024–2033 «INTEP: HACIA UN FUTURO BRILLANTE, EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS»".
VALOR:	SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($64.637.737,00)
DURACIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, a saber por una parte la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ROLDANILLO – UNINTEP** (Resolución N° 016283 del 19 de junio de 2026 expedida por el MEN), con NIT 891.902.811-0 representado legalmente por el señor **GERMÁN COLONIA ALCALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.652.184** expedida en Cali, Valle del Cauca, quien actúa como Rector, cargo para el cual fue designado por el Consejo Directivo de la Institución según Acuerdo No. 026 de 24 octubre de 2025 debidamente posesionado según Acta de Posesión No. 001 del 31 de octubre de 2025, en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3, literal c), igualmente facultado para contratar de conformidad con el Artículo 32 Literal g (Estatuto General Institución Universitaria de Roldanillo - UNINTEP) del Acuerdo N°013 de 2026 del Consejo Directivo de UNINTEP, de una parte y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra: **CRISTIAN MAURICIO TRUJILLO MORA,** también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía # 94.463.752 expedida en Caicedonia (V), con Título Profesional de Ingeniero Civil con Matrícula Profesional No. 66202-326493 expedida por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA el 17 de marzo de 2016 en cumplimiento de la

Resolución No. 324, con una experiencia profesional de mínimo (05) años y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la Institución Universitaria de Roldanillo – UNINTEP, en su condición de Institución de Educación Superior Pública y entidad estatal del orden territorial, se encuentra sometida, en materia contractual, a las disposiciones que integran el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifican, adicionan o reglamentan. **2)** Que, el Rector de la Institución Universitaria de Roldanillo – UNINTEP, en su calidad de representante legal y ordenador del gasto, se encuentra facultado para celebrar contratos a nombre de la Institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, numerales 1 y 3, de la Ley 80 de 1993, las disposiciones estatutarias de la Institución y demás normas concordantes. **3)** Que, el día 10 de agosto de 2026 se registró un movimiento sísmico de considerable magnitud, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, cuyos efectos se extendieron a diferentes zonas del territorio nacional, generando graves afectaciones, entre otros, en el departamento del Valle del Cauca y comprometiendo infraestructura pública, viviendas, vías, edificaciones y equipamientos destinados a la prestación de servicios esenciales. **4)** Que, como consecuencia de la magnitud y extensión de las afectaciones ocasionadas por el referido evento sísmico, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional, incluyendo dentro de los territorios afectados al departamento del Valle del Cauca, con el propósito de facilitar la adopción y ejecución de las medidas necesarias para la atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción de las zonas impactadas, en el marco de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes. **5)** Que, en el ámbito territorial, la Gobernación del Valle del Cauca, mediante el Decreto Departamental No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026, declaró la situación de calamidad pública en el departamento del Valle del Cauca, con ocasión del movimiento sísmico ocurrido en la misma fecha y de las afectaciones generadas en el territorio departamental, entre las cuales se encuentran las registradas en municipios del norte del Valle del Cauca, incluido Roldanillo. **6)** Que, el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra ubicada la sede principal de la Institución Universitaria de Roldanillo – UNINTEP, presentó afectaciones derivadas del movimiento sísmico, circunstancia que incidió directamente sobre la infraestructura física institucional y generó la necesidad de adoptar medidas inmediatas encaminadas a salvaguardar la integridad de la comunidad universitaria, recuperar las condiciones de seguridad de las edificaciones y garantizar la adecuada prestación del servicio público de educación superior. **7)** Que, en atención a las afectaciones sufridas por la infraestructura física de la Institución y a la necesidad de adoptar medidas inmediatas para conjurar sus efectos, evitar su agravamiento y garantizar la continuidad de las funciones institucionales y del servicio público educativo, UNINTEP declaró la Urgencia Manifiesta mediante la Resolución No. 2920 del 12 de agosto de 2026, con fundamento en las circunstancias excepcionales derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. **8)** Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o cuando se presenten situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concurso públicos. **9)** Que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la urgencia manifiesta constituye causal de contratación directa, permitiendo a las entidades estatales adoptar de manera inmediata las medidas contractuales necesarias para atender las circunstancias que dieron origen a su declaratoria. **10)** Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa corresponda a una urgencia manifiesta, el acto administrativo mediante el cual esta sea declarada hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa, sin perjuicio de los soportes técnicos, presupuestales, financieros y contractuales que resulten necesarios para

determinar adecuadamente el alcance de las obras a ejecutar y garantizar la debida inversión de los recursos públicos. **11)** Que, las circunstancias anteriormente descritas hicieron necesaria la ejecución inmediata de obras destinadas a la reconstrucción, recuperación y restablecimiento de la infraestructura física de UNINTEP afectada por el sismo, existiendo entonces, una necesidad directa de una Supervisión Técnica Independiente que vigile y controle la ejecución de un contrato de obra suscrito para verifique que la reconstrucción del campus universitario de UNINTEP se ejecute cumpliendo estrictamente los diseños estructurales, las normas técnicas y los requisitos de sismorresistencia exigidos por la ley. **12)** Que, las actividades objeto del presente contrato se encuentran, igualmente, articuladas con la Segunda Línea Estratégica — Infraestructura Física y Tecnológica Eficiente y Flexible— del Plan de Desarrollo Institucional del INTEP 2024–2033 “INTEP: Hacia un Futuro Brillante, Educación Superior para Todos”, en cuanto están orientadas a recuperar y garantizar condiciones físicas adecuadas, seguras y funcionales para el cumplimiento de la misión institucional. **13)** Que, aun tratándose de una contratación directa derivada de la urgencia manifiesta, la Institución debe garantizar la observancia de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, buena fe y protección del patrimonio público, así como verificar que el contratista seleccionado cuente con la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y experiencia necesarias para ejecutar adecuadamente las labores contratadas. **14)** Que, el CONTRATISTA ha manifestado, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar con el Estado previstas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables, y que, en caso de sobrevenir alguna de ellas durante la ejecución del contrato, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **15)** Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas de derecho público aplicables. **16)** Que, el Área Financiera de UNINTEP expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP correspondiente, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y suficiente para respaldar la celebración del presente contrato, sin perjuicio de la expedición del respectivo registro presupuestal y del cumplimiento de los demás requisitos necesarios para su ejecución. **17)** Que, el objeto del presente contrato guarda conexión directa y material con las circunstancias excepcionales que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta. **18)** Que, en consecuencia, se encuentran reunidos los presupuestos fácticos, técnicos, jurídicos y presupuestales que permiten acudir a la modalidad de contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, con el propósito de ejecutar oportunamente las labores necesarias para atender y superar las afectaciones ocasionadas a la infraestructura institucional por el sismo del 10 de agosto de 2026. **19)** Que, los contratos celebrados con ocasión de la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declaró y los antecedentes administrativos y probatorios correspondientes estarán sometidos a los mecanismos de publicidad, vigilancia y control establecidos en el ordenamiento jurídico, incluido el control fiscal previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. **20)** Que, en mérito de las anteriores consideraciones, las partes proceden a la suscripción y perfeccionamiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuya ejecución estará sujeta al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: ***“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN TÉCNICO INDEPENDIENTE AL CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2026, CUYO OBJETO ES LA RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE UNINTEP AFECTADA POR EL SISMO OCURRIDO***

EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2920 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA SEGUNDA LÍNEA ESTRATÉGICA —INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA EFICIENTE Y FLEXIBLE— DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL INTEP 2024–2033 «INTEP: HACIA UN FUTURO BRILLANTE, EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS»" de conformidad con el anexo técnico presentado en la propuesta económica.

SEGUNDA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara que: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Institución Universitaria de Roldanillo - UNINTEP, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 4 del presente proceso contractual. **5)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7)** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato. **8)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES: a) El contratista deberá cumplir, en el ejercicio del presente contrato, las siguientes obligaciones generales y específicas, entendidas como desarrollo del alcance técnico de la Supervisión Técnica Independiente de las obras de reconstrucción, reparación y reforzamiento estructural de la infraestructura física de UNINTEP afectada por el sismo del 10 de agosto de 2026, contratadas mediante el Contrato de Obra No. 001 CD-024-2026, conforme al Capítulo I.4 del Reglamento NSR-10, al Capítulo A.10 del Título A del mismo Reglamento —aplicable a la intervención de edificaciones ya construidas— y a la Resolución 0017 de 2017 del MVCT. **b)** Presentar cuando sea necesario, los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas. **c)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la ejecución del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aun después de terminado el contrato. **d)** Una vez culminado el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos, magnéticos, usuarios y claves institucionales que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. **e)** Cumplir las políticas de gestión documental y manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por UNINTEP. **f)** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. **g)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por UNINTEP para realizar sus actividades y devolverlos en buen estado. **h)** EL CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. **i)** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos adoptados por UNINTEP en el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, cuando haya lugar a ello. **j)** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con

ellos cause perjuicio a la Entidad o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **k)** Toda información o formatos generados en las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA serán de propiedad de la Institución Universitaria de Roldanillo – UNINTEP. **ESPECIFICAS: a)** Verificar permanentemente que las obras de reconstrucción, reparación y reforzamiento estructural se ejecuten en estricto cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, del proyecto de intervención estructural, de las especificaciones técnicas y de los demás documentos técnicos aprobados para la obra, conforme al numeral I.4.2 y al Capítulo A.10 del Reglamento NSR-10. Tratándose de edificaciones ya construidas, la verificación se realizará frente a la información técnica disponible y al proyecto de intervención aprobado, sin que se exija al Supervisor Técnico Independiente el cumplimiento de requisitos propios de obra nueva. **b)** Ejercer el control técnico sobre los materiales y ensayos de laboratorio exigidos por la NSR-10 (resistencia del concreto, acero de refuerzo, mampostería, morteros, adhesivos y anclajes, rellenos, subrasantes y demás), verificando la trazabilidad, los resultados y la conformidad con las especificaciones técnicas, y ordenando los ensayos adicionales cuando las evidencias de obra así lo requieran. **c)** Suscribir la bitácora de obra, las actas técnicas, las memorias de supervisión y los demás documentos exigidos por el Capítulo I.4 del Reglamento NSR-10, dejando constancia del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos técnicos durante cada etapa del proceso de intervención, así como del estado de los elementos existentes antes de ser cubiertos por obra nueva. **d)** Alertar formalmente y por escrito a UNINTEP, al diseñador estructural, a la interventoría, al curador urbano y al contratista de obra cuando detecte desviaciones frente al Reglamento NSR-10 o frente al proyecto de intervención estructural, y exigir las correcciones necesarias antes de autorizar la continuidad de las actividades afectadas, conforme al numeral I.4.4 del Reglamento NSR-10. **e)** Revisar las modificaciones al proyecto de intervención estructural que surjan en obra por hallazgos propios de la intervención de edificaciones existentes. Dichas modificaciones únicamente podrán ser revisadas por el Supervisor Técnico Independiente cuando previamente cuenten con la aprobación escrita y firmada del diseñador estructural responsable, del Interventor del contrato de obra y del Contratista de obra, así como con la licencia o modificación de licencia correspondiente cuando sea exigible. Verificadas dichas aprobaciones, el Supervisor revisará la modificación desde el punto de vista del cumplimiento del Reglamento NSR-10 y dejará constancia escrita de su validación técnica. En ningún caso avalará modificaciones que carezcan de las firmas y aprobaciones aquí exigidas. **f)** Rendir a UNINTEP informes mensuales de supervisión técnica que incluyan el avance físico de la obra supervisada, los ensayos realizados y sus resultados, las observaciones técnicas formuladas, los requerimientos emitidos y su estado de cumplimiento, las modificaciones aprobadas y la evidencia del cumplimiento del Reglamento NSR-10 durante el periodo. **g)** Entregar a UNINTEP, al terminar el contrato, el Informe Final de Supervisión Técnica suscrito por el supervisor técnico, acompañado de las memorias consolidadas, la bitácora de obra, los resultados de todos los ensayos realizados y la certificación del cumplimiento del Reglamento NSR-10 respecto de las obras supervisadas, documento exigible para los trámites de reconocimiento, permiso de ocupación o cierre de licencia conforme a la Ley 1796 de 2016.

CUARTA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **b)** Realizar los pagos de acuerdo con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte de la Institución con visto bueno e informe del supervisor. **c)** Entregar oportunamente al contratista toda la documentación e información necesaria para la ejecución del objeto contratado. (planos arquitectónicos, estructurales y complementarios si se requieren, especificaciones técnicas, presupuesto, entre otros). **d)** Exigir la calidad del servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas como anexo al presente documento. **e)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización ocasionada por los perjuicios que sufra La Institución en desarrollo del contrato celebrado. **f)** Informar oportunamente al contratista sobre cambios

en las especificaciones técnicas o en la programación de la obra, que, con ocasión motivada por parte de La Institución, se requieran para garantizar la prestación del servicio educativo.

QUINTA – VALOR: Para todos los efectos legales, este contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá un valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($64.637.737,00).**

SEXTA – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar **AL CONTRATISTA** el valor del contrato mediante pagos parciales correspondientes al servicio efectivamente prestado. Cada pago estará sujeto a: (i) presentación previa por parte del CONTRATISTA del informe de actividades y productos, (ii) aportación de la planilla de pago al Sistema General de Seguridad Social integral y aportes parafiscales del mes correspondiente, (iii) presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica; y (iv) expedición por parte del SUPERVISOR del recibido a satisfacción, del acta de supervisión y del informe de supervisión, junto con los demás requisitos y documentos legales conducentes para el pago.

SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026.

OCTAVA - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente contrato, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual se impondrá al contratista mediante resolución motivada.

NOVENA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso que **EL CONTRATANTE** de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

DÉCIMA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado.

DÉCIMA PRIMERA – SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y se hará responsable ante **EL CONTRATANTE** de la calidad y ejecución de dichas actividades manteniendo indemne a **EL CONTRATANTE** de acuerdo con la cláusula décima segunda.

DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA:** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros

que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne **AL CONTRATANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA CUARTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, artículo 50 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá él y su personal a cargo afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes y debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte de **EL CONTRATANTE**. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá **EL CONTRATANTE** a través del funcionario que éste designe. Las funciones del **SUPERVISOR** que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por **EL CONTRATISTA**. **c)** Resolver todas las consultas que le formule **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes respecto de temas relacionados con los procesos contractuales de la entidad contratante. **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando **EL CONTRATISTA** lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades, siempre que estos se relaciones con los procesos de licitación o contractuales de la entidad. **e)** Comunicar a **EL CONTRATISTA** las determinaciones que tome **EL CONTRATANTE** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto. **f)** Las demás funciones que se le asignen.

DÉCIMA SÉPTIMA – FONDOS DEL CONTRATO: EL presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número **N° 604 del 01 de septiembre de 2026**, expedido por el Coordinador del G.I.T. Financiero de la Institución Universitaria de Roldanillo – UNINTEP.

PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal existente.

DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa y en el presente caso, considerando la no

entrega de anticipo, la naturaleza de las obligaciones adquiridas por el contratista las cuales pueden ser de pleno manejo y control permanente por parte del SUPERVISOR desde antes de que se produzca cualquier incumplimiento contractual, el valor del contrato y antecedentes históricos que han indicado el cumplimiento de contratos de esta naturaleza, para la ejecución del presente contrato no se exigirá garantía alguna.

DÉCIMA NOVENA – NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA – PARA FIRMA DIGITAL: 1) Ambas PARTES reconocen como válida y legal la firma electrónica impuesta en este Contrato, de conformidad con las disposiciones de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, y/o aquellas normas que los adicionen o modifiquen. **2)** Ambas PARTES reconocen y aceptan que, de conformidad con la normatividad vigente, la firma electrónica es una forma válida de manifestación de la voluntad, que produce efectos y por lo tanto, es admisible como prueba en juicio.

VIGÉSIMA PRIMERA – VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA – MERÍTO EJECUTIVO: Este contrato presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, en el evento de que la parte **CONTRATANTE**, no cancele al **CONTRATISTA** los honorarios acordados, o en el evento en que **EL CONTRATANTE** demande el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de alguna de sus cláusulas.

VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato será de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** para poner fin a las divergencias presentadas. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la Garantía Única del contrato a la calidad del servicio, al pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA - NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia, se firma en Roldanillo, Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
ORIGINAL FIRMADO	*ORIGINAL FIRMADO*
GERMÁN COLONIA ALCALDE	**CRISTIAN MAURICIO TRUJILLO MORA**
Rector	C.C: 94.463.752 expedida en Caicedonia (V)